

PROPUESTA DE ORDEN DE LA DIRECTORA DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL A LA ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA POR LA ORGANIZACIÓN DE LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS CARMEN.

BENEFICIARIO: ACADEMIA DE CINE DE ANDALUCÍA

CIF: G02786887

OBJETO: ORGANIZACIÓN DE LA I EDICIÓN DE LOS PREMIOS CARMEN

PRESUPUESTO ACEPTADO DE LA ACTIVIDAD: 212.396,95 EUROS

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN: 81.124,22 EUROS

PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN: 38,19%

PARTIDA PRESUPUESTARIA: 1800010000 G/45H/48542/00 01

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Academia de Cine de Andalucía es una asociación sin ánimo de lucro, que nace en el año 2020, integrada por personas dedicadas a los distintos gremios profesionales relacionados con la creación cinematográfica y audiovisual andaluza con la intención de impulsar y promocionar el cine andaluz, defender a sus creadores y técnicos, y ser un observatorio de la situación de la industria y del propio cine andaluz.

Durante el proceso de gestación de la Academia de Cine de Andalucía, numerosas personalidades vinculadas al cine andaluz han manifestado su apoyo a la creación de dicha entidad. Su presentación se llevó a cabo en el marco de la 23 edición del Festival de cine en español de Málaga donde tuvo una gran acogida.

Tras sus primeros meses de funcionamiento, actualmente cuenta con cerca de 150 miembros fundadores, miembros numerarios, miembros asociados y miembros de honor. Además, se encuentran representados los distintos gremios profesionales que se relacionan con la creación cinematográfica y audiovisual.

La Academia de Cine de Andalucía cuenta con dos sedes situadas en diferentes puntos del territorio andaluz, Sevilla y Málaga.

El fin de la Academia, contemplado en sus Estatutos, es el de fomentar el desarrollo de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la producción de cine en todos los subsectores, géneros y formatos, realizando entre otras actividades, para el cumplimiento de sus fines, la de premiar y galardonar a los profesionales o a las obras cinematográficas más destacadas en el ejercicio de sus actividades artísticas o profesionales, mediante la convocatoria anual de los "Premios del Cine Andaluz", o fórmula similar que en su momento se determine.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginnovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es



Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl	PÁGINA	1/11

Segundo.- Con fecha 25 de febrero de 2022, y número de registro de entrada 202299901920356, la Academia de Cine de Andalucía presentó a través de la Presentación Electrónica General de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención por importe de 81.124,22 euros, para la organización de la primera edición de los Premios Carmen de la Academia de Cine de Andalucía.

La documentación que acompaña a la solicitud cumple con los requisitos legalmente establecidos.

Tercero.- La Academia de Cine de Andalucía nace con el fin de cohesionar e impulsar el sector cinematográfico de Andalucía, promocionar y difundir el cine andaluz, distinguir su excelencia creativa, estudiar y apoyar la trayectoria de sus profesionales y el recorrido histórico y de futuro de la cinematografía en Andalucía. Concretamente, entre las actividades que organiza la Academia está la promoción y defensa de la imagen pública del conjunto de profesionales del sector cinematográfico y premiar y galardonar a los profesionales o a las obras cinematográficas más destacadas en el ejercicio de sus actividades artísticas o profesionales.

En cumplimiento de este objetivo, durante el año 2021, la Academia desarrolló las bases, gestiones y organización necesarias para celebrar la primera edición de los Premios de la Academia de Cine de Andalucía, denominados “Premios Carmen”, que finalmente se han celebrado el 30 de enero 2022 en el Teatro Cervantes de Málaga y que ha sido emitida en directo por Canal Sur Televisión, teniendo una difusión mundial.

Esta Dirección General de Innovación Cultural y Museos ha considerado que la forma más idónea de apoyar la labor de esta asociación es mediante la concesión de una subvención excepcional por importe de 81.124,22 euros que ayude a financiar la celebración de dicho evento.

La Ley 6/2018, de 9 de julio, del Cine de Andalucía, prevé en su disposición transitoria segunda el apoyo por parte de la Consejería competente en materia de cultura a la creación de la Academia de Cine de Andalucía.

La presente subvención se considera excepcional dado el interés social y cultural de los objetivos perseguidos por la asociación “Academia de Cine de Andalucía”, estimándose fundamental por parte de esta Consejería el apoyo al proyecto de la entidad solicitante consistente en la celebración de la primera edición de los premios de la Academia de Cine de Andalucía, denominados “Premios Carmen”, por su contribución a la promoción y reconocimiento al sector de los profesionales del sector cinematográfico y audiovisual de Andalucía, profesionales tanto artísticos como técnicos, que constituyen el núcleo de un sector económico de radical importancia en la economía andaluza y de una actividad cultural que es vehículo de las identidades y valores que reflejan y configuran a la sociedad andaluza.

Por la motivación expuesta y ante la inexistencia actual de bases reguladoras de subvenciones a las que pueda acogerse el objeto de dicha subvención excepcional, queda acreditada la utilidad pública y el interés social que justifican y posibilitan la concesión de esta subvención excepcional.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl	PÁGINA	2/11

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Órgano competente

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, con lo dispuesto en el del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, así como en virtud del artículo 21 a) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería, el órgano competente para resolver el presente expediente es la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico.

SEGUNDO. Requisitos de las personas beneficiarias.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Academia de Cine de Andalucía, cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiario de la presente subvención excepcional.

TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021
5. Decreto 286/2021, de 28 de diciembre, por el que se establecen las condiciones específicas a las que debe ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2022.
6. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
7. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
8. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
9. Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
10. Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.
11. Decreto 152/2002, de 12 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

De acuerdo con la solicitud presentada, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria, y en uso de las competencias que tengo atribuidas:

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh63Lm40SfNl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh63Lm40SfNl	PÁGINA	3/11

PROPONGO

Acordar la concesión de una subvención excepcional a la Academia de Cine de Andalucía, en base a las siguientes determinaciones:

PRIMERO. Objeto y cuantía de la subvención.

1. El objeto de la presente subvención es la celebración de I edición de los Premios Carmen de la Academia de Cine de Andalucía.
2. El importe de la subvención es de OCHENTA Y UN MIL CIENTO VEINTICUATRO CON VEINTIDOS EUROS (81.124,22 euros) sobre un presupuesto total de DOSCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO EUROS (212.396,95 euros), lo que supone un porcentaje de ayuda del 38,19% del presupuesto total de la actividad subvencionada.
3. Los conceptos subvencionables son los presentados por la entidad beneficiaria en el presupuesto y memoria económica incluidos en su solicitud, a que se ha hecho referencia en el expositivo segundo de la presente propuesta.
4. Se aceptará la compensación de gastos subvencionables dentro de cada concepto y una compensación máxima del 15% entre cada uno de los conceptos presupuestados, sin que ello requiera modificar la resolución de concesión.

SEGUNDO. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución de la actividad se extiende desde el 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de mayo de 2022.

TERCERO. Financiación y régimen de compatibilidad de la subvención.

1. La subvención concedida se financiará con cargo a la partida presupuestaria 1800010000/G/45H/48542/00 01.
2. Esta subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas o ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada desarrollada por la entidad beneficiaria.

CUARTO. Forma y secuencia del pago.

1. El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad beneficiaria ha indicado, y cuya titularidad ha acreditado.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl	PÁGINA	4/11

2. La secuencia de pago, conforme al artículo 19.1 a) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, será la siguiente:

- Un primer pago de 50.000,00 euros, correspondiente a un anticipo del 50% del importe de la subvención concedida, que se abonará tras la resolución de concesión.
- Un segundo pago de 50.000,00 euros, correspondiente al 50% restante, que se abonará en firme una vez justificado el presupuesto total de la actividad subvencionada.

3. No podrá proponerse el pago de esta subvención a la Academia de Cine de Andalucía si no ha justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

QUINTO. Subcontratación.

1. La entidad beneficiaria podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 90% del importe de los gastos totales aprobados.

2. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada

3. En el resto de aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

SEXTO. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la LGS.

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, respecto del que la subvención concedida por esta Consejería supone un 38,19 %. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara el debidamente el total de la actividad, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. Se considerarán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se acreditarán conforme al artículo 31 de la LGS.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl	PÁGINA	5/11

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 31.7 de la LGS.

4. La cuenta justificativa deberá incluir declaración de las actividades realizadas objeto de la subvención e incluirá la siguiente documentación:

4.1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

4.2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa de los pagos efectuados.

5. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre).

6. La justificación de la subvención se producirá de forma telemática, pudiendo presentarse tanto copias auténticas, como copias digitalizadas, por la entidad beneficiaria de los justificantes de gasto y de los documentos acreditativos del pago, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar las facturas o documentos justificativos originales, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 14.1 de la LGS. En el supuesto de que puedan existir dudas sobre la calidad de las copias digitalizadas aportadas, el órgano concedente podrá solicitar de manera motivada el cotejo de dichas copias, para lo que se podrá requerir la exhibición de la factura o documento original.

7. La documentación justificativa del empleo de la subvención concedida y de la realización de las actividades subvencionadas deberán presentarse en el plazo máximo de los tres meses siguientes a la fecha establecida para la finalización de la actividad subvencionada, recogida en el apartado segundo de la presente propuesta de orden, es decir hasta el 30 de agosto de 2022.

8. En el caso del personal contratado por la Asociación beneficiaria, que se destine total o parcialmente a la actividad subvencionada, se imputarán los salarios efectivamente abonados por ésta, incluyendo los gastos derivados de estos, como cotizaciones a la Seguridad Social o gastos de I.R.P.F., que serán acreditados mediante las correspondientes nóminas o documentos de pago, que deberán acompañarse de la

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh6311m40SfN1	PÁGINA	6/11

documentación que acredite su abono efectivo, y respecto de los que se indicará el porcentaje que se imputa a la subvención, conforme a la memoria presentada.

9. La comprobación de la adecuada justificación y del cumplimiento de la finalidad que determina la concesión y disfrute de la presente subvención será realizada por el órgano concedente de conformidad y en los plazos establecidos en el artículo 124 bis del TRLGHPJA.

SÉPTIMO. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1. Conforme al artículo 14 de la LGS, son obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y plazos establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- e) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
- j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh631Lm40SfN1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh631Lm40SfN1	PÁGINA	7/11

2. Conforme a lo establecido en el artículo 119.2.h) del TRLGHPJA, el beneficiario estará también obligado a facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

3. Conforme al artículo 46 de la LGS, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3 La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la LGS, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

OCTAVO. Modificación de la resolución de concesión.

1. Conforme al artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, el procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. La persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh6311m40SfN1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh6311m40SfN1	PÁGINA	8/11

3. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

4. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

NOVENO. Reintegro y devolución a iniciativa del perceptor.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la LGS, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh6311m40SfN1.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh6311m40SfN1	PÁGINA	9/11

- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- j) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Asimismo, y de acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la LGS procederá el reintegro del exceso obtenido en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe necesario para la reposición del patrimonio neto, previsto en la presente subvención, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Innovación Cultural y Museos, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.1 c) de la Orden de 4 de noviembre de 2016, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh631lm40SfNl	PÁGINA	10/11



Junta de Andalucía

Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico
Dirección General de Innovación Cultural y Museos

7. En cuanto al posible aplazamiento y fraccionamiento del reintegro total o parcial de esta subvención se estará a lo establecido en el artículo 124 ter del TRLGHPJA.

8. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá procederse, en su caso, a la devolución voluntaria por parte de la entidad beneficiaria de las cantidades percibidas. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la persona beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración, en los términos que se establecen en el artículo 124 quáter del TRLGHPCAA.

DÉCIMO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

LA DIRECTORA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS

Fdo. Pía Halcón Bejarano

Dirección General de Innovación Cultural y Museos
c/ Levías 17, 2ª Planta 41004 Sevilla
dginnovacionculturalymuseos.ccph@juntadeandalucia.es

Código:RXPMw792RJCEHJWa8mh63l1m40SfNl.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma>

FIRMADO POR	PÍA HALCÓN BEJARANO	FECHA	23/03/2022
ID. FIRMA	RXPMw792RJCEHJWa8mh63l1m40SfNl	PÁGINA	11/11